

DONACIONES



Que es una Donación.

- La donación es un contrato por el que se extenderá el certificado N°25 a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe.

Donación que exceda de 1.000 UTM tiene el siguiente beneficio:

- i. El donante tiene derecho a crédito contra impuestos por el 35% del monto de la donación (Artículo 1º, N°8).
- ii. El donante puede usar como gasto el 65% restante.
- iii. Los contribuyentes de primera categoría que hayan donado a instituciones que presten únicamente servicios como los señalados en los números 1 y 2 del artículo 2º de la ley1 , pueden, además, realizar donaciones de hasta 1.000 UTM a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, por hasta 2.000 UTM. Estas donaciones tienen un crédito del 50% de la donación. El 50% restante puede ser usado como gasto (Artículo 1º, N° 10, inciso primero).

Fuente: SII CHILE.

QUIÉNES PUEDEN DONAR



Empresas: Contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa. Estos contribuyentes pueden efectuar donaciones en dinero y en especie, incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio

Personas: Profesionales independientes: Los contribuyentes que estén afectos al impuesto global complementario, pueden donar en dinero y en especie, incluso si no llevan contabilidad completa. Por ejemplo: Rentistas, Accionistas, Trabajadores Independientes, entre otros.

Trabajadores dependientes: Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría pueden donar en dinero.

Personas naturales pueden donar con cargo al **impuesto de herencia** de sus futuros herederos, así como las sucesiones hereditarias: Contribuyentes del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271 , sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones pueden donar en dinero y en especie.

Extranjeros con actividad comercial en Chile: Los contribuyentes del impuesto adicional de la Ley de Renta obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de dicha ley, pueden donar en dinero.

Tipos de Donatarios:

1.-Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (empresas):

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de tales donaciones, el que se imputa contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación. La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, puede rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en que se efectuó la donación, determinada según la Ley sobre Impuesto a la Renta .

2.-El límite del crédito tributario:

El monto del crédito tributario no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible (Límite Global absoluto) ni puede ser mayor a 20.000 UTM, determinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta .

3.-El límite del monto de la donación

El monto de las donaciones que estos contribuyentes pueden efectuar obteniendo los beneficios tributarios de esta ley no podrá exceder, a su elección, del límite global absoluto o del 1,6 x 1000 del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente. En caso de optarse por este último límite, los contribuyentes podrán efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

4.-El límite al beneficio de la imputación como gasto:

Éste se podrá rebajar hasta el monto de la renta líquida imponible.

El límite al beneficio de la imputación como gasto: Éste se podrá rebajar hasta el monto de la renta líquida imponible, hasta en los dos ejercicios siguientes.

5 que se realizó la donación. El saldo no rebajado de esa forma, no se aceptará como gasto pero no quedará afecto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el impuesto a la Renta

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario (profesionales independientes):

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de las donaciones, el que se imputará contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

El límite del crédito tributario:

No tiene un límite específico al crédito tributario.

El límite del monto de la donación:

En este caso se aplica íntegramente el Límite Global absoluto, mencionado en el artículo 10 de la ley N°19.885 que regula las donaciones con fines sociales, estableciendo beneficios tributarios para fomentar los aportes privados a las iniciativas en favor de las personas en situación de **pobreza y/o personas con discapacidad**. Este Límite corresponde al 20% de la Renta Líquida Imponible con tope de 320 UTM.

Los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajador dependiente):

Pueden efectuar donaciones en dinero acogidas a la ley de donaciones con fines culturales, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

Cuando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deben informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos . Cuando el contribuyente no se haya acogido oportunamente a informar sobre la donación, o cuando el crédito total anual exceda de los créditos imputados durante el ejercicio, puede efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, en la cual imputará el saldo de crédito que no se haya deducido durante dicho ejercicio.

El límite del beneficio al crédito tributario:

El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneración.

El límite del beneficio al crédito tributario:



El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no puede exceder del equivalente a 13 UTM.

En el caso de aquellos contribuyentes que obtengan además otras rentas de aquellas a que se refiere el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pueden aplicar el límite global absoluto para las donaciones considerando el conjunto de la Renta Bruta Global.

Los contribuyentes del impuesto adicional a la Ley de Renta (extranjeros con actividad comercial en Chile)

Pueden efectuar donaciones en dinero y tienen derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas al citado tributo, equivalente al 35% de la cantidad conformada por el monto de la donación. Este crédito solamente procede beneficio al crédito tributario:

El crédito total que estos contribuyentes pueden imputar en el ejercicio no puede ser superior al 2% de la renta imponible anual, y no puede exceder de 20.000 unidades tributarias mensuales.

Al momento de efectuarse la retención respectiva, no puede imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual ésta deba practicarse, o del equivalente a 1.667 unidades tributarias mensuales, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje.

Contribuyentes del Impuesto a la Herencia:

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N°16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y el fallecimiento.

También darán derecho a este crédito, las donaciones en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes, efectuadas por las sucesiones hereditarias y que se destinen a proyectos acogidos a la ley de Donaciones

Culturales, siempre que ellas ocurran dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante.

El límite del beneficio tributario:

El crédito imputable contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte, no puede exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario (profesionales independientes):

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario (profesionales independientes):

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de las donaciones, el que se imputará contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

El límite del crédito tributario:

No tiene un límite específico al crédito tributario.

El límite del monto de la donación:

En este caso se aplica íntegramente el Límite Global absoluto, mencionado en el artículo 10 de la ley N°19.885 que regula las donaciones con fines sociales, estableciendo beneficios tributarios para fomentar los aportes privados a las iniciativas en favor de las personas en situación de pobreza y/o personas con discapacidad. Este Límite corresponde al 20% de la Renta Líquida Imponible con tope de 320 UTM.

Los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajador dependiente):

Pueden efectuar donaciones en dinero acogidas a la ley de donaciones con fines culturales, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

Cuando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deben informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos. Cuando el contribuyente no se haya acogido oportunamente a informar sobre la donación, o cuando el crédito total anual exceda de los créditos imputados durante el ejercicio, puede efectuar una re liquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, en la cual imputará el saldo de crédito que no se haya deducido durante dicho ejercicio.

El límite del beneficio al crédito tributario:

El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no puede exceder del equivalente a 13 UTM.

En el caso de aquellos contribuyentes que obtengan además otras rentas de aquellas a que se refiere el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pueden aplicar el límite global absoluto para las donaciones considerando el conjunto de la Renta Bruta Global.

Los contribuyentes del impuesto adicional a la Ley de Renta (extranjeros con actividad comercial en Chile) Pueden efectuar donaciones en dinero y tienen derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas al citado tributo, equivalente al 35% de la cantidad conformada por el monto de la donación. Este crédito solamente procede **beneficio al crédito tributario:**

El crédito total que estos contribuyentes pueden imputar en el ejercicio no puede ser superior al 2% de la renta imponible anual, y no puede exceder de 20.000 unidades tributarias mensuales.

Al momento de efectuarse la retención respectiva, no puede imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual ésta deba practicarse, o del equivalente a 1.667 unidades tributarias mensuales, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje.

Contribuyentes del Impuesto a la Herencia:

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N°16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y el fallecimiento.

También darán derecho a este crédito, las donaciones en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes, efectuadas por las sucesiones hereditarias y que se destinen a proyectos acogidos a la ley de Donaciones Culturales, siempre que ellas ocurran dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante.

El límite del beneficio tributario:

El crédito imputable contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte, no puede exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación.

(Ley de Donaciones con Fines Sociales)

1. Se pueden acoger a este beneficio los contribuyentes del impuesto de primera categoría, impuesto de segunda categoría e impuesto global complementario, que efectúen donaciones con fines sociales directamente a las instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley N° 19.885.
2. El Límite Global Absoluto (LGA) de las donaciones es 5% de la Renta Líquida Imponible (RLI) del Impuesto de Primera categoría, en dicho límite se debe considerar el conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes.
3. Las donaciones sólo se pueden realizar en dinero.
4. Los contribuyentes que efectúen donaciones a proyectos de prevención y rehabilitación de alcohol y/o drogas, pueden efectuar adicionalmente donaciones por un monto de **hasta 1.000 UTM a proyectos destinados a personas de escasos recursos y con discapacidad y tendrán las mismas condiciones de las donaciones menores o iguales a 1.000 UTM.**
5. Para información en detalle del procedimiento del beneficio tributario se sugiere revisar Circulares N°71 de 2010 y N°49 de 2012 SII, ésta última incluye las modificaciones efectuadas por la Ley 20.565, respecto al tratamiento tributario de las donaciones que se efectúen al amparo de la Ley N°19.885 sobre donaciones con Fines Sociales y Públicos.

Ejemplos: <http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/calculo-beneficio-tributario/>

[-] Empresa (Condición: mayor a 1.000 UTM)

- Proyectos dirigidos Personas de Escasos Recursos y/o con Discapacidad

Monto Donación Anual	<input type="text" value="500.000.000"/>	Obtener Cálculo
Beneficio Tributario		
Crédito	<input type="text" value="\$250.000.000"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$67.500.000"/>	
Total	<input type="text" value="\$317.500.000"/>	
<p>Las donaciones que supere las 1.000 UTM, y de la cual a lo menos el 33% de dicha parte haya sido donada al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación, en la parte que excede a las 1.000 UTM.</p>		

- Proyectos dirigidos Prevención y Rehabilitación de Alcohol y/o Drogas

[-] Empresa (Condición: menor o = a 1.000 UTM)

- Proyectos dirigidos Personas de Escasos Recursos y/o con Discapacidad

Monto Donación Anual	<input type="text" value="50.000.000"/>	Obtener Cálculo
Beneficio Tributario		
Crédito	<input type="text" value="\$25.000.000"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$6.750.000"/>	
Total	<input type="text" value="\$31.750.000"/>	
<p>Las donaciones menores o igual a 1.000 UTM efectuadas directamente a las instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 19.885, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50 % de la donación y el restante 50 % a gasto según corresponda.</p>		

- Proyectos dirigidos Prevención y Rehabilitación de Alcohol y/o Drogas

- **Proyectos dirigidos Prevención y Rehabilitación de Alcohol y/o Drogas**

Monto Donación Anual	<input type="text" value="50.000.000"/>	Obtener Cálculo
Beneficio Tributario		
Crédito	<input type="text" value="\$25.000.000"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$6.750.000"/>	
Total	<input type="text" value="\$31.750.000"/>	
<p>Las donaciones menores o igual a 1.000 UTM efectuadas directamente a las instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 19.885, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50 % de la donación y el restante 50 % a gasto según corresponda.</p>		

Empresa (Condición: mayor a 1.000 UTM sin Fondo Mixto)

- Proyectos dirigidos Personas de Escasos Recursos y/o con Discapacidad

Monto Donación Anual	<input type="text" value="500.000.000"/>	Obtener Cálculo
1000 UTM	\$50.221.000	
Monto Donación Anual - 1000 UTM	<input type="text" value="\$449.779.000"/>	
Beneficio Tributario		
\$50.221.000		
Crédito	<input type="text" value="\$25.110.500"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$6.779.835"/>	
Total	<input type="text" value="\$31.890.335"/>	
Beneficio Tributario		
\$449.779.000		
Crédito	<input type="text" value="\$157.422.650"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$60.720.165"/>	
Total	<input type="text" value="\$218.142.815"/>	
Total	<input type="text" value="\$250.033.150"/>	

Las donaciones que supere las 1.000 UTM, y de la cual un porcentaje inferior al 33% de dicha parte haya sido donado al Fondo o no se done a éste, tendrán derecho a un crédito equivalente al 35% del monto que exceda las 1.000 UTM.

- Proyectos dirigidos Prevención y Rehabilitación de Alcohol y/o Drogas

Monto Donación Anual	<input type="text" value="500.000.000"/>	Obtener Cálculo
1000 UTM \$50.221.000		
Monto Donación Anual - 1000 UTM	<input type="text" value="\$449.779.000"/>	
Beneficio Tributario		
\$50.221.000		
Crédito	<input type="text" value="\$25.110.500"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$6.779.835"/>	
Total	<input type="text" value="\$31.890.335"/>	
Beneficio Tributario		
\$449,779,000		
Crédito	<input type="text" value="\$179.911.600"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$60.720.165"/>	
Total	<input type="text" value="\$240.631.765"/>	
Total	<input type="text" value="\$272.522.100"/>	

Las donaciones que supere las 1.000 UTM, y de la cual un porcentaje inferior al 25% de dicha parte haya sido donado al Fondo o no se done a éste, tendrán derecho a un crédito equivalente al 40% del monto que exceda las 1.000 UTM.

Empresa (Condición: mayor a 1.000 UTM)

- Proyectos dirigidos Personas de Escasos Recursos y/o con Discapacidad

Monto Donación Anual	<input type="text" value="500.000.000"/>	Obtener Cálculo
Beneficio Tributario		
Crédito	<input type="text" value="\$250.000.000"/>	
Gasto	<input type="text" value="\$67.500.000"/>	
Total	<input type="text" value="\$317.500.000"/>	

Las donaciones que supere las 1.000 UTM, y de la cual a lo menos el 33% de dicha parte haya sido donada al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación, en la parte que excede a las 1.000 UTM.